



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 4 de mayo de 2026

N° 30516

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0173-2026  
(viernes 24 de abril 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VISITANTES A LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y EL DESCARGO DE RESPONSABILIDAD APLICABLE AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP).

Resolución N° DM-0175-2026  
(lunes 27 de abril 2026)

QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TARIFAS PARA ADMISIÓN GENERAL POR PERSONA AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP), A TODOS LOS QUE SE REGISTREN Y PARTICIPEN DEL GLOBAL BIG DAY, EL DÍA 09 DE MAYO DEL 2026.

#### MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-080-2026  
(miércoles 01 de abril 2026)

POR LA CUAL SE CREA EL PROYECTO INSTITUCIONAL ITINERANTE DENOMINADO "JAZZ EXPERIENCE", SE DECLARA LA APERTURA DE SU PRIMERA VERSIÓN Y SE ESTABLECE SU PROGRAMACIÓN PARA EL AÑO 2026.

#### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 0277  
(lunes 06 de abril 2026)

QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN, REGISTRO Y LICENCIAMIENTO DE FUENTES RADIATIVAS Y APARATOS O EQUIPOS QUE GENERAN RADIACIÓN IONIZANTE.

#### AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 011/2026  
(viernes 16 de enero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA PLAYA BLANCA HOTELS, INC, QUE DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, SE VENCIO EL TÉRMINO DE LOS INCENTIVOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NO. 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994, LOS CUALES LE FUERON OTORGADOS, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO PLAYA BLANCA HOTEL & RESORT.

Resolución N° 153/2023  
(miércoles 11 de octubre 2023)

QUE EXTIENDE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LA VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69F8AF8740C56**en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA PLAYA BLANCA HOTELS, INC., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR SANFORD HOWARD SCHWARTZ, PARA QUE LA MISMA PUEDA SEGUIR GOZANDO DE LOS BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NO. 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994, PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO PLAYA BLANCA HOTEL & RESORT.

---

### **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO**

Acuerdo N° 017-2026  
(miércoles 15 de abril 2026)

QUE PRORROGA LOS TÉRMINOS OTORGADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, DENTRO DE LOS PROCESOS SEGUIDOS POR ESTE TRIBUNAL, QUE ESTUVIERAN EN CURSO DEL 15 DE ABRIL AL 24 DE ABRIL DE 2026, HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO LEGAL PREVIAMENTE CONCEDIDO.

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ**

Acuerdo N° 6  
(martes 14 de abril 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 100% DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD "BIENVENIDA A LA PRIMERA EDICIÓN DE CONQUISTADORES DEL ISTMO".

---

Acuerdo N° 7  
(martes 14 de abril 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA DONACIÓN DE TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.350.00) A LA AGRUPACIÓN CHEPO PROYECCIÓN Y CULTURA.

---

### **AVISOS / EDICTOS**

---



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DM-0173-2026**  
**DE 24 DE abril DE 2026**

Por la cual se **APRUEBA** el Reglamento de Visitantes a las Áreas Protegidas y el Descargo de Responsabilidad aplicable al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

El Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado y todos los habitantes tienen el derecho y el deber de promover un ambiente sano, correspondiendo al Estado velar por la salud, la seguridad y el bienestar de la población mediante la protección del ambiente;

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá preceptúa que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que mediante el artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente, así como del uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente, define a las áreas protegidas como áreas geográficas terrestres, costeras, marinas o lacustres que son declaradas legalmente para satisfacer los objetivos de conservación, recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales; igualmente, establece que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado, que han de ser reguladas por el Ministerio de Ambiente;

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente de la República de Panamá, dispone que la administración del ambiente es una obligación del Estado; por lo tanto, la presente Ley establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales e integrando la gestión ambiental a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

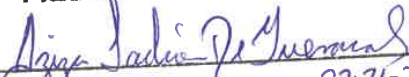
Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá;

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Ley Forestal; la Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley de Vida Silvestre; la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley sobre Cuencas Hidrográficas; y la Ley 371 de 1 de marzo de 2023, Ley sobre Conservación y Protección de las Tortugas Marinas, desarrollan el marco jurídico aplicable a la conservación de la biodiversidad y al manejo sostenible de los recursos naturales en áreas protegidas;

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
Secretario General      Fecha: 27-4-2026



Que mediante la Ley 9 de 12 de abril de 1995 se aprueba el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, firmado en Managua, Nicaragua, el 5 de junio de 1992;

Que mediante la Ley 2 de 12 de enero de 1995 se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro, Brasil, el 5 de junio de 1992;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 598 de 28 de septiembre de 2020 se establece la Estrategia Turismo-Conservación-Investigación (TCI) y se crean la Alianza y el Comité Turismo-Conservación-Investigación;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1 de 22 de abril de 2015 se establece la iniciativa para el Desarrollo del Ecoturismo en las Áreas Protegidas de Panamá;

Que la Resolución No. DM-0013-2024 de 26 de enero de 2024 establece los cobros por los servicios ambientales que ofrecen las áreas protegidas del SINAP;

Que conforme al artículo 55 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, el Ministerio de Ambiente está facultado para establecer tarifas por el uso de los recursos naturales y por los servicios ambientales que presta, con base en parámetros técnicos y científicos reconocidos, públicos y participativos, lo que sustenta legalmente los cobros establecidos en la Resolución No. DM-0013-2024 de 26 de enero de 2024 y en el presente Reglamento;


Que el artículo 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece que: "sin perjuicio de las contempladas en otras leyes, se establece como modalidades de participación ciudadana en los actos de la administración pública, las siguientes: consulta pública, audiencia pública, foros o talleres y participación directa en instancias institucionales", indicando además que la consulta pública consiste en el acto mediante el cual la entidad estatal pone a disposición del público información base sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias, y que las instituciones de la administración pública "están obligadas a publicar, antes de la celebración de cualesquiera de los actos administrativos sujetos a participación ciudadana, la modalidad de participación ciudadana que adoptará", en cumplimiento del principio de transparencia y del derecho ciudadano a participar en la gestión pública.

Que el artículo 49 del Decreto Ejecutivo No. 57 de marzo de 2000 establece que corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente definir, mediante resoluciones, cuáles temas o problemas ambientales deberán ser sometidos a mecanismos de consulta pública general, disponiendo además que dichos temas deben ser previamente sometidos a consulta ante la Comisión Consultiva Nacional, como parte del procedimiento obligatorio de participación ciudadana en materia ambiental;

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002 y en el Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, el Ministerio de Ambiente llevó a cabo el debido proceso de consulta pública del borrador del Reglamento de Visitantes de Áreas Protegidas y del Descargo de Responsabilidad aplicable al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), mediante la publicación de los avisos oficiales de consulta pública los días 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2025 en las plataformas institucionales y medios habilitados, anunciando la disponibilidad del documento para comentarios, aportes u observaciones ciudadanas hasta el 9 de diciembre de 2025.

Que durante el periodo de consulta pública, el Ministerio de Ambiente no recibió observaciones formales por parte de la ciudadanía, sin perjuicio de lo cual se considera cumplido el procedimiento de participación ciudadana exigido por la normativa vigente, quedando debidamente acreditada la transparencia y la publicidad del proceso;

Ministerio de Ambiente  
Resolución DM- 0173 -2026  
Fecha: 24-4-2026  
Página 2 de 9

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE  
AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
Secretario General Fecha: 27-4-2026



Que la presente Resolución tiene como objetivo aprobar el Reglamento de Visitantes de Áreas Protegidas, el Formulario de Descargo de Responsabilidad aplicable al SINAP, como instrumentos administrativos necesarios para regular el uso público, el procedimiento de permisos, autorizaciones, así como las obligaciones y restricciones de los visitantes en concordancia con la normativa ambiental vigente;

Que dentro del SINAP se establece un régimen general para las visitas, en virtud del cual toda actividad dentro de las áreas protegidas debe ajustarse a las leyes, decretos, resoluciones, normativas ambientales, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, siendo contrario a estos instrumentos legales cualquier acto que afecte la conservación, protección ambiental, el desarrollo cultural, social, la salvaguarda del patrimonio natural y cultural.

#### RESUELVE:

**PRIMERO. APROBAR** el Reglamento de Visitantes de Áreas Protegidas, mediante el cual se establecen las disposiciones generales para el control, supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los visitantes dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de conformidad con la normativa ambiental vigente. El reglamento aprobado se incorpora como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas, que ingresen a las áreas protegidas del SINAP para realizar actividades recreativas, turísticas, educativas, científicas o de investigación.

**SEGUNDO. APROBAR** el Formulario de Descargo de Responsabilidad aplicable a los visitantes del SINAP, el cual se incorpora como Anexo II y forma parte integrante de la presente Resolución. Este documento deberá ser suscrito previamente por cada visitante antes de la realización de actividades dentro de las áreas protegidas del SINAP, como constancia de conocimiento de los riesgos inherentes, de las normas de conservación y protección ambiental vigentes.

**TERCERO. DISPONER** que lo no previsto en la presente Resolución, estará dispuesto por la Constitución Política de la República de Panamá, el Texto Único de la Ley 41 de 1º de julio de 1998 sus reglamentos, las demás normas aplicables en materia de protección, manejo y administración de áreas protegidas.

**CUARTO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 2 del 12 de enero de 1995, Ley 9 del 12 de abril de 1995, Texto Único de la Ley 41 del 1º de julio de 1998, Ley 8 del 25 de marzo de 2015, Ley No. 24 del 7 de junio de 1995 para la Vida Silvestre, Decreto Ejecutivo No. 1 del 22 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 598 del 28 de septiembre de 2020, Resolución No. DM-0013-2024 del 26 de enero de 2024, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CARLOS NAVARRO**  
Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente  
Resolución DM- 0173 -2026  
Fecha: 24-4-2026  
Página 3 de 9

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 27-4-2026



## ANEXO I

## REGLAMENTO DE VISITANTES DE ÁREAS PROTEGIDAS

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para el ingreso, permanencia, uso y disfrute de los visitantes en las áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), con el fin de garantizar su conservación, manejo sostenible, protección conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Panamá, el Texto Único de la Ley 41 de 1° de julio de 1998, Ley General de Ambiente, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y demás normas ambientales vigentes.

Las disposiciones de este Reglamento serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que ingresen al SINAP, ya sea con fines recreativos, turísticos, educativos, culturales, científicos o de investigación.

El alcance de este Reglamento incluye las normas de conducta, seguridad, protección ambiental, uso responsable de los recursos naturales dentro de las áreas protegidas, así como las responsabilidades de los visitantes en cuanto al respeto a la biodiversidad, al patrimonio natural, cultural de las comunidades locales que habitan o coexisten en ellas.

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **Áreas protegidas:** Espacios geográficos reconocidos, declarados y gestionados por el Estado, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), sujetos a un régimen especial de manejo, protección, conservación conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1° de julio de 1998 y demás normas aplicables.
2. **Visitante:** Toda persona natural, nacional o extranjera, que ingrese a un área protegida para realizar actividades recreativas, turísticas, culturales, educativas, de investigación científica o de voluntariado, sin carácter de residencia ni propiedad sobre el área.
3. **Guía autorizado:** Persona natural certificada o acreditada por la autoridad competente para orientar, interpretar y acompañar a los visitantes dentro de un área protegida.
4. **Uso público:** Conjunto de actividades permitidas a los visitantes en las áreas protegidas, conforme a su plan de manejo, capacidad de carga, zonificación, disposiciones técnicas y administrativas emitidas por el Ministerio de Ambiente.
5. **Conducta responsable:** Actuación que garantiza el respeto, protección de los ecosistemas, especies silvestres, recursos culturales, servicios ambientales del área protegida, así como la seguridad de los visitantes y comunidades locales.
6. **Actividades prohibidas:** Aquellas que atenten contra la conservación, manejo sostenible del área protegida, tales como la caza, pesca, tala, extracción de recursos, contaminación, ingreso de especies invasoras, alteración de hábitats o cualquier otra no autorizada por la autoridad competente.

**Artículo 3. Principios rectores.** La aplicación e interpretación del presente Reglamento se regirá por los siguientes principios:

1. **Legalidad:** Todas las disposiciones se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política de la República de Panamá, el Texto Único de la Ley 41 de 1° de julio de 1998, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y demás normativas ambientales aplicables.
2. **Conservación y uso sostenible:** El ingreso, permanencia de visitantes en las áreas protegidas, deberá realizarse de manera que se garantice la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
3. **Precaución y prevención:** Ante la existencia de riesgo de daño grave, irreversible al ambiente o a la biodiversidad, se aplicará el principio precautorio, se adoptarán medidas de prevención para evitar y mitigar impactos negativos.

Ministerio de Ambiente  
Resolución DM- 0173 -2026  
Fecha: 24-4-2026  
Página 4 de 9

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretario General Fecha: 27-4-2026



4. **Equidad intergeneracional:** La gestión de las áreas protegidas deberá asegurar que las presentes, futuras generaciones puedan gozar de sus beneficios ecológicos, culturales y sociales.
5. **Participación ciudadana:** Se promoverá la participación de las comunidades locales, pueblos indígenas, de la sociedad civil organizada en la gestión, conservación de las áreas protegidas, conforme al marco legal vigente.
6. **Responsabilidad:** Todo visitante será responsable de cumplir con las normas de conducta, seguridad, conservación establecidas en este Reglamento, así como de responder por los daños que ocasione al ambiente o a la infraestructura de las áreas protegidas.

**Artículo 4. Normas generales de conducta de los visitantes.** Los visitantes de las áreas protegidas deberán observar las siguientes normas generales de conducta:

1. **Respeto al patrimonio natural y cultural:** Queda prohibida toda acción que cause daño, alteración o destrucción de los ecosistemas, especies silvestres, recursos hídricos, suelos, formaciones geológicas, bienes arqueológicos, históricos y culturales presentes en el área.
2. **Cumplimiento de normas y señalización:** Los visitantes deberán acatar las disposiciones establecidas en los planes de manejo, de este Reglamento, la señalización oficial y las instrucciones del personal autorizado del Ministerio de Ambiente.
3. **Uso responsable de instalaciones:** Las instalaciones, senderos, miradores, centros de visitantes, demás infraestructuras deberán ser utilizadas de manera responsable, evitando su deterioro, mal uso o apropiación indebida.
4. **Manejo de desechos:** Todo visitante está obligado a evitar la generación de contaminación. Los desechos sólidos deberán ser recolectados, depositados en los sitios destinados para tal fin, aplicando el principio de "llevarse lo que se trajo", en áreas donde no existan recipientes de disposición.
5. **Prohibición de extracción:** No se permitirá la caza, pesca, captura, recolección, tala o extracción de especies de flora, fauna, minerales, suelos u otros recursos naturales dentro de las áreas protegidas, salvo las autorizaciones expresamente otorgadas por el Ministerio de Ambiente conforme a la ley.
6. **Prevención de riesgos:** Los visitantes deberán actuar con prudencia, responsabilidad para prevenir riesgos a su seguridad personal, la de otros, así como evitar actividades que puedan generar incendios, contaminación, erosión u otros impactos ambientales.
7. **Respeto a las comunidades locales y pueblos indígenas:** En las áreas protegidas que colinden, se superpongan con territorios de comunidades locales o pueblos indígenas, los visitantes deberán respetar sus derechos, costumbres y normas de convivencia conforme al marco legal vigente.

**Artículo 5. Actividades prohibidas en las áreas protegidas.** Dentro de las áreas protegidas del SINAP, se prohíbe a los visitantes realizar las siguientes actividades:

1. **Extraer, cazar, pescar, capturar, recolectar o remover** especies de flora y fauna silvestre, sus productos, subproductos o derivados salvo autorización expresa otorgada conforme a la normativa vigente.
2. **Talar, cortar, dañar o incendiar** árboles, arbustos, manglares, corales u otras formaciones vegetales, así como alterar el hábitat natural.
3. **Introducir, liberar o propagar** especies exóticas, invasoras que puedan poner en riesgo la biodiversidad o el equilibrio ecológico del área.

Ministerio de Ambiente  
Resolución PM-0173 -2026  
Fecha: 24/4/2026  
Página 5 de 9

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Aziza Ladrón de Quevedo  
Secretario General Fecha: 27/4/2026



4. **Encender fogatas, arrojar colillas, combustibles u otros materiales inflamables**, salvo en los sitios expresamente autorizados y acondicionados para tal fin.
5. **Depositar, abandonar, verter desechos sólidos o líquidos**, sustancias contaminantes, materiales peligrosos en ríos, lagos, mares, suelos o cualquier otro ecosistema del área protegida.
6. **Alterar cauces, desviar o contaminar cuerpos de agua**, incluyendo ríos, quebradas, lagunas, humedales y aguas marino-costeras dentro del área protegida.
7. **Dañar, destruir o apropiarse** de infraestructura, señalización, equipamiento o instalaciones destinadas al uso público y a la gestión administrativa.
8. **Realizar actividades extractivas, comerciales, industriales o de construcción** no autorizadas, que impliquen afectación directa o indirecta de los recursos naturales o culturales del área protegida.
9. **Perturbar, acosar o interferir** con especies silvestres en sus procesos vitales (anidación, reproducción, alimentación, migración), incluyendo el uso de luces, ruidos o cualquier medio que altere su comportamiento natural.
10. **Realizar actos de vandalismo, grafiti o apropiación indebida** de bienes naturales, culturales o de uso público.
11. **Consumir bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas** que alteren la seguridad, el orden y el ambiente del área protegida.

**Artículo 6. Obligaciones específicas de los visitantes.** Además de las normas generales de conducta establecidas en este Reglamento, los visitantes de las áreas protegidas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Registrarse en los puntos de control** habilitados por el Ministerio de Ambiente, por la administración del área protegida, proporcionando información veraz y completa.
2. **Pagar las tarifas de ingreso, uso o servicios** que correspondan, conforme a lo establecido en la normativa vigente y en las disposiciones administrativas aplicables.
3. **Firmar el Formulario de Descargo de Responsabilidad**, como constancia de conocimiento de los riesgos inherentes, a las actividades dentro del área protegida, de aceptación de las normas de conservación y seguridad establecidas.
4. **Respetar los límites de zonificación, capacidad de carga, senderos autorizados**, absteniéndose de ingresar a sitios restringidos por motivos de conservación, seguridad o investigación.
5. **Utilizar guías autorizados** en los casos en que el Ministerio de Ambiente lo disponga como requisito obligatorio, ya sea por razones de seguridad, control o interpretación ambiental.
6. **Reportar de inmediato** a las autoridades competentes cualquier incidente, accidente, hallazgo de fauna herida, ilícito ambiental o situación de riesgo detectada dentro del área protegida.
7. **Cumplir con las medidas de bioseguridad** que determine el Ministerio de Ambiente para prevenir la propagación de enfermedades, plagas o especies invasoras que afecten a la biodiversidad del área.
8. **Colaborar con las labores de control, vigilancia** acatando las instrucciones del personal de guarda parques, inspectores ambientales u otras autoridades competentes.

Ministerio de Ambiente  
Resolución DM- 0173 -2026  
Fecha: 24/4/2026  
Página 6 de 9

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretario General

Fecha: 27-4-2026



**Artículo 7. Medidas de control y remisión a procedimiento sancionador.**

1. El personal autorizado del Ministerio de Ambiente podrá adoptar medidas inmediatas de control, para garantizar el cumplimiento de este Reglamento tales como:
  - a. Amonestación verbal.
  - b. Retiro del visitante del área protegida.
  - c. Retención preventiva de objetos, instrumentos o productos obtenidos ilícitamente.
  - d. Suspensión temporal del acceso a instalaciones o senderos cuando exista riesgo para la seguridad de las personas o del ambiente.
2. El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, será tramitado conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1° de julio de 1998, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, la normativa reglamentaria vigente sobre el procedimiento sancionador ambiental, incluyendo el procedimiento de sanción directa cuando corresponda.
3. En los casos en que se adviertan posibles hechos constitutivos de falta, delito ambiental, se remitirá de inmediato a la autoridad competente, para las investigaciones correspondientes.

**Parágrafo.** Las medidas de control señaladas en este artículo son de carácter preventivo, inmediato que no sustituyen el procedimiento administrativo sancionador que corresponda, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 8. Remisión a control y procedimiento.** Cualquier actividad no regulada expresamente aquí requerirá evaluación, autorización formal, su omisión podrá conllevar medidas administrativas, conforme a la normativa vigente, lo previsto en nuestro artículo 7 sobre medidas de control y remisión al procedimiento sancionador.

**Artículo 9. Registro y tratamiento de datos.** Todo visitante deberá registrarse en los puntos habilitados, brindando datos veraces, permitiendo cuando proceda, la revisión respetuosa de pertenencias con fines de seguridad y protección ambiental. El tratamiento de datos personales se regirá por la Ley 81 del 2019.

**Artículo 10. Tarifas y medios de pago.** El ingreso, uso de servicios están sujetos a las tarifas vigentes establecidas por el Ministerio de Ambiente. Los pagos podrán realizarse en línea, según los mecanismos habilitados, cualquier exención o exoneración se regirá exclusivamente por la normativa tarifaria vigente.

El ingreso de los funcionarios del Ministerio de Ambiente a las áreas protegidas, no estará sujeto al pago de tarifas, cuando se realice en cumplimiento de funciones oficiales, debidamente identificados y acreditados por la institución. Cuando el ingreso se efectúe con fines personales, recreativos o distintos al ejercicio de funciones oficiales, los funcionarios estarán sujetos al pago de la tarifa general, establecida en la normativa vigente.

**Artículo 11. Guías y uso público.** Cuando así lo disponga el Ministerio de Ambiente, será obligatorio el uso de guías autorizados y lineamientos de ecoturismo. En senderos de mayor dificultad o baja concurrencia se recomienda un guía por seguridad.

**Artículo 12. Normas específicas de conducta.** Además de lo ya previsto, queda expresamente prohibido: alimentar a la fauna silvestre, introducir plásticos de un solo uso o verter sustancias contaminantes, vandalismo, grafiti, alcohol, pirotecnia y fumar en zonas donde implique riesgo de incendio; el uso de drones solo para visitantes con licencia/registro vigente conforme a los procedimientos y cobros aplicables; se prohíbe el ingreso de Jetski, hidroaviones y helicópteros salvo rescate o autorización expresa.

**Artículo 13. Protección de sitios de anidación.** Durante temporadas de anidación, nacimiento de tortugas marinas, el acceso a playas dentro de áreas protegidas podrá restringirse total o parcialmente según disponga la administración del área.

**Artículo 14. Camping, giras y actividades deportivas.** El camping solo en zonas habilitadas y con permiso previo. Las giras educativas deberán coordinarse con al menos cinco (5) días de anticipación,

Ministerio de Ambiente  
Resolución DM- 0173 -2026  
Fecha: 24-4-2026  
Página 7 de 9

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretario General

Fecha: 27-4-2026



para ajustar la capacidad de carga. Las actividades deportivas requieren autorización, con solicitud de treinta (30) días de anticipación indicando el tipo de actividad y aforo.

**Artículo 15. Embarcaciones y seguridad.** Toda embarcación deberá acatar la normativa de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), las disposiciones del Ministerio de Ambiente: chaleco salvavidas para todos los ocupantes, prohibida la navegación sobre arrecifes/zona somera, contar con botiquín, equipo mínimo indicado, se prohíbe trasiego de combustibles dentro de las áreas y rutas establecidas. Cuando así lo requiera la normativa aplicable del área marina protegida correspondiente, se deberá contar con sistema de localización o monitoreo satelital.

**Artículo 16. Anclaje.** Para anclar, deberá gestionarse un permiso, realizar el pago correspondiente, con la excepción prevista para pescadores artesanales locales, anclar solo en fondos arenosos lejos de arrecifes, al desembarcar el capitán registrará a los pasajeros, el retiro y disposición de los desechos está a cargo del capitán.

**Artículo 17. Remisión supletoria.** En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Panamá, el Texto Único de la Ley 41 del 1º de julio de 1998, Ley General de Ambiente, la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, demás normas legales, reglamentarias aplicables en materia de áreas protegidas, biodiversidad y recursos naturales.

*Handwritten signature in blue ink.*



Ministerio de Ambiente  
Resolución DM- 073 -2026  
Fecha: 24-4-2026  
Página 8 de 9

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*Handwritten signature of Aziza Sadia De Guerales*  
Secretario General Fecha: 27-4-2026



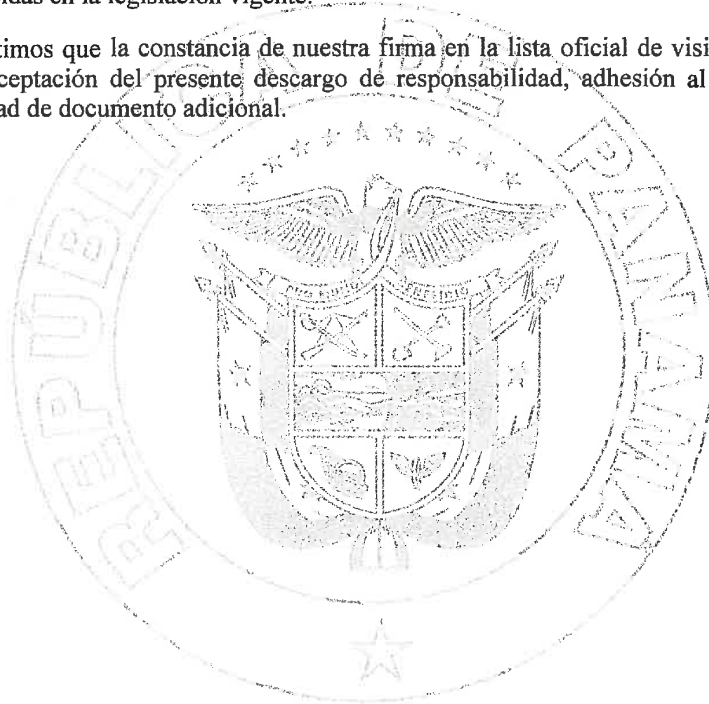
**ANEXO II**

**DESCARGO DE RESPONSABILIDAD**

Los visitantes del área protegida manifestamos que hemos sido informados de las disposiciones contenidas en el *Reglamento de Visitantes de Áreas Protegidas*, que nos adherimos en su totalidad a las normas, obligaciones y restricciones allí establecidas.

En tal sentido:

1. Reconocemos que el ingreso y/o permanencia en el área protegida implica la obligación de cumplir con el Reglamento de Visitantes, las disposiciones legales ambientales vigentes, las instrucciones de la autoridad competente o del personal autorizado del Ministerio de Ambiente.
2. Asumimos y reconocemos nuestra responsabilidad individual por las conductas o acciones que ejecutemos dentro del área protegida, comprometiéndonos a cumplir el Reglamento y las normas aplicables, así como a evitar cualquier actividad que pueda ocasionar daño ambiental o poner en riesgo la seguridad de las personas. El incumplimiento de estas obligaciones será causal para la aplicación de medidas administrativas y, de ser el caso, de las sanciones establecidas en la legislación vigente.
3. Consentimos que la constancia de nuestra firma en la lista oficial de visitantes, constituye plena aceptación del presente descargo de responsabilidad, adhesión al Reglamento, sin necesidad de documento adicional.



*[Handwritten signature in blue ink]*

Ministerio de Ambiente  
 Resolución DM- 0173 -2026  
 Fecha: 24-4-2026  
 Página 9 de 9

  
 REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 — GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
 Secretario General      Fecha: 27-4-2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DM- 0175 - 2026  
DE 27 DE abril DE 2026

**“Que aprueba la exoneración del pago de tarifas para admisión general por persona al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), a todos los que se registren y participen del Global Big Day, el día 09 de mayo del 2026”.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 120, que el Estado reglamentará, fiscalizará, aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo de manera racional, a fin de evitar su depredación y asegurar su preservación, renovación y permanencia;

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo del 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento, aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con las siglas (SINAP), conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá;

Que mediante al artículo 55 del Texto Único de la Ley General de Ambiente establece que el Ministerio de Ambiente determinará mediante reglamento, las tarifas que se cobrarán por el uso de los servicios ambientales, que presten las áreas protegidas incluyendo los valores de amenidad, previo estudio técnico de cada área y/o servicio;

Que mediante el artículo 12 de la Resolución No. DM-0013-2024, se establece que las actividades y los usos que el Ministerio de Ambiente lleve a cabo de forma individual o en conjunto en coordinación con otras entidades públicas o privadas dentro de las áreas protegidas, para el cumplimiento de sus funciones, quedarán exoneradas del pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución;

Que el próximo sábado 9 de mayo de 2026 se celebrará el **“Gran Día Mundial de Observación de Aves” o Global Big Day**, en conjunto con el **Día Mundial de las Aves Migratorias**. Este es un evento anual de observación de aves, de 24 horas de duración, organizado por el Laboratorio de Ornitología de Cornell University, en el que los participantes registran avistamientos para contribuir al estudio y la conservación de las poblaciones de aves. Este evento se celebra en Panamá desde el año 2015;

Que durante el Global Big Day, cientos de observadores de aves en todo el mundo se disponen a buscar aves y reportar sus observaciones, cantos y fotografías a través de la aplicación móvil “eBird” durante 24 horas. Este año, numerosos voluntarios, estudiantes, organizaciones gubernamentales y público en general se unirán al Ministerio de Ambiente para apoyar esta actividad en Panamá y destacar la diversidad de aves en el país;

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretario General

Fecha: 27-4-2026



Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y en atención a la necesidad de promover la conservación, protección y uso sostenible de la biodiversidad, en especial de las aves y sus hábitats,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. APROBAR** la exoneración del pago de tarifas para admisión general por persona a las áreas protegidas que conforman el SINAP a nivel nacional, a quienes se registren y participen del Global Big Day, el sábado 9 de mayo del 2026, esta exoneración estará vigente durante las 24 horas del día 9 de mayo del 2026.

**ARTÍCULO 2. ADVERTIR** al visitante que, para ser sujeto de exoneración, deberá presentar en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente y/o al momento de ingreso en las áreas protegidas, su formulario de registro, carnet o distintivo ya sea de manera digital o impresa, que evidencie que se encuentra participando en el **Global Big Day**.

**Parágrafo:** En caso de que se participe en el **Global Big Day** en horario nocturno, las coordinaciones de ingreso a las áreas protegidas deberán realizarse con antelación ante la Dirección Regional del **MiAMBIENTE** correspondiente.

**ARTÍCULO 3. ADVERTIR** que, para todos los efectos, se aplicarán las regulaciones propias del área protegida, así como las demás restricciones dispuestas por la ley, en cuanto a las actividades y usos permitidos.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, así como los jefes de las áreas protegidas y los guardaparques, que darán seguimiento y verificación al cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5. ADVERTIR** que, las personas que no logren acreditar que se encuentran participando de la actividad, deberán asumir el costo de la tarifa de admisión al área protegida.

**ARTÍCULO 6. ADVERTIR** que, se excluye de esta exoneración al Parque Nacional Metropolitano y al Parque Nacional Coiba, ya que cuentan con normas especiales que regulan el procedimiento para este tipo de actividades.

**ARTÍCULO 7.** La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Ley 8 del 25 de marzo del 2015, Resolución N° DM-0013-2024 del 26 de enero del 2024, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintisiete (27) días del mes de abril del dos mil veintiséis (2026).



**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS NAVARRO**  
Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente  
Resolución DM-0115-2026  
Fecha: 27-4-2026  
Página 2 de 2

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Secretario General

Fecha: 27-4-2026



**RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No. 080-2026  
DE PRIMERO (1º) DE ABRIL DE 2026**

**“POR LA CUAL SE CREA EL PROYECTO INSTITUCIONAL ITINERANTE DENOMINADO ‘JAZZ EXPERIENCE’, SE DECLARA LA APERTURA DE SU PRIMERA VERSIÓN Y SE ESTABLECE SU PROGRAMACIÓN PARA EL AÑO 2026”**

**LA MINISTRA DE CULTURA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA** como entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales; las expresiones culturales, los procesos creativos y el patrimonio cultural panameño; el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numeral 9 del artículo 2 de la excerta legal en mención, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA** promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las actividades, expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, directamente o con la cooperación y participación de los municipios, las juntas comunales, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas.

Que, de esta misma forma, el numeral 20, 21 y 23 del artículo 2 de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** tiene entre sus funciones crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística; promover el acceso de los individuos y las comunidades a la creación, difusión, circulación y disfrute de actividades, bienes y servicios culturales; así como fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que según establecen los numerales 1, 2 y 4 del artículo 5 de la Ley en comento, es atribución de la **MINISTRA DE CULTURA**, en su condición de Representante Legal, dirigir y administrar el **MINISTERIO DE CULTURA**, por consiguiente, disponer de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos, así como disponer de los bienes patrimoniales, los fondos y demás recursos de la Institución.

Que el artículo 91 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** estimulará e incentivará la creación, exhibición y distribución de las expresiones clásicas, modernas y contemporáneas de las artes visuales, escénicas, musicales y literarias, y de las expresiones interdisciplinarias, conceptuales y experimentales, con el fin de garantizar una oferta artística plural y de calidad.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, atendiendo a la importancia de fortalecer el quehacer cultural y promover las expresiones musicales en nuestra institución, ha determinado crear el proyecto institucional itinerante denominado **“JAZZ EXPERIENCE”**, con el objetivo de rendir homenaje al género musical jazz, reconocido por su impacto en la música moderna y su valor como expresión de creatividad, libertad e identidad cultural. Este género, caracterizado por la improvisación, el swing y la síncopa, ha sido igualmente reconocido por la UNESCO por su valor universal y su contribución al diálogo intercultural. En consecuencia, resulta pertinente y necesario



fortalecer su difusión y desarrollo a nivel nacional, mediante acciones descentralizadas y de carácter continuo a lo largo del año en distintas regiones del país.

Que el “**JAZZ EXPERIENCE**” ha sido concebido como un proyecto innovador, integrado por un conjunto de actividades orientadas a rendir homenaje al jazz; descentralizar la oferta cultural, formar nuevos públicos, impulsar y visibilizar a músicos nacionales, articular la iniciativa con la identidad cultural y turística local, y estimular la economía creativa, proyectándose como una plataforma de desarrollo cultural que garantiza su presencia a lo largo del año y extiende esta experiencia a diversas provincias del país, en sedes estratégicamente seleccionadas.

Que el “**JAZZ EXPERIENCE**” se presenta como un formato innovador que permitirá promover e incentivar el jazz panameño en todas sus etapas: creación, desarrollo, promoción y difusión. Esta iniciativa constituye una expresión de identidad cultural, memoria colectiva y un motor de desarrollo económico.

Que, en este sentido, el **MINISTERIO DE CULTURA** brindará la cooperación técnica y el apoyo institucional necesarios para la realización del proyecto, el cual será organizado y dirigido por la Dirección Nacional de las Artes del **MINISTERIO DE CULTURA**. Se espera que la primera edición de esta iniciativa se lleve a cabo durante el año 2026.

Que, en mérito de lo antes expuesto, la **MINISTRA DE CULTURA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CREAR** el proyecto institucional itinerante denominado “**JAZZ EXPERIENCE**” que tiene como objetivo rendir homenaje al género musical jazz el cual ha sido concebido como un iniciativa innovadora, integrado por un conjunto de actividades orientadas a rendir homenaje al jazz; descentralizar la oferta cultural, formar nuevos públicos, impulsar y visibilizar a músicos nacionales, articular la iniciativa con la identidad cultural y turística local, y estimular la economía creativa, proyectándose como una plataforma de desarrollo cultural que garantiza su presencia a lo largo del año y extiende esta experiencia a diversas provincias del país, en sedes estratégicamente seleccionadas.

**SEGUNDO: DISPONER** que el “**JAZZ EXPERIENCE**” se celebrará anualmente y contará con una partida presupuestaria anual asignada con cargo al presupuesto del **MINISTERIO DE CULTURA**, que será destinada a cubrir los costos que se generen con ocasión de su ejecución.

**TERCERO: DECLARAR** la apertura de la primera versión del proyecto institucional itinerante denominado “**JAZZ EXPERIENCE**” para el año 2026, el cual será organizado, dirigido y ejecutado por la Dirección Nacional de las Artes del **MINISTERIO DE CULTURA**, que tendrá a su cargo su planificación, administración, divulgación y gestión presupuestaria, así como la adopción de las medidas necesarias para su desarrollo, conforme a los procedimientos que se determinen para su adecuada ejecución.

**CUARTO: ESTABLECER** que la descripción de los gastos de la primera versión del proyecto institucional itinerante denominado “**JAZZ EXPERIENCE**” para el año 2026, así como la correspondiente partida presupuestaria para la vigencia fiscal 2026, son los que se detallan en el cuadro siguiente, los cuales podrán estar sujetos a ajustes o modificaciones en función de las necesidades que surjan para el adecuado cumplimiento de los objetivos del proyecto.

1. Pedasí, provincia de Los Santos, el 30 de mayo de 2026.
2. Boquete, provincia de Chiriquí, el 19 de septiembre de 2026.

MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

23 ABR 2026

  
SECRETARÍA GENERAL



**QUINTO: SE ORDENA** la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

**SEXTO: REMITIR** copia de esta Resolución a las instancias administrativas correspondientes para su adecuado y oportuno trámite.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 90 de 15 de agosto de 2019, “Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones”.  
Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura.

Dado en la ciudad de Panamá, el primero (1°) del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA HERRERA**  
Ministra de Cultura



MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

23 ABR 2026

  
SECRETARÍA GENERAL

*2026: Hacia una Nueva Constitución*

Panamá, Bella Vista, PH Tula, Vía España con Vía Argentina. Tel. (+507) 501-4000  
@miculturapma | www.micultura.gob.pa





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 0277**  
de 06 de Abril de 2026

Que establece el Reglamento de notificación, registro y licenciamiento de fuentes radiactivas y aparatos o equipos que generan radiación ionizante.

**LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población. Esto implica la promoción, protección, conservación y restitución del derecho a la salud.

Que el Artículo 4 de la Constitución de Panamá establece que "La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional". Esto significa que Panamá se compromete a respetar y cumplir con las normas y principios del derecho internacional en su accionar como estado. Reconoce que las normas internacionales tienen validez y deben ser respetadas dentro de su territorio y en sus relaciones con otros países.

Que por mandato del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud y como órgano de la función ejecutiva, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que a través del Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, se señala que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario establece en el Artículo 84 que es atribución de la autoridad sanitaria elaborar los proyectos de ley y de reglamentos complementarios;

Que el Decreto Ejecutivo No. 770 de 16 de agosto de 2010, puntualiza que para realizar actividades relacionadas con radiaciones ionizantes es indispensable que el recurso humano posea capacitación en protección y seguridad radiológica, que debe ser reconocida por el Ministerio de Salud, por conducto de la Dirección General de Salud Pública.

Que el precitado Decreto Ejecutivo establece que la Dirección General de Salud Pública debe emitir un reglamento de protección radiológica que establecerá las normas y los procedimientos propios del mismo, basándose en criterios estrictamente técnicos-administrativos obtenidos a través de su Departamento de Salud Radiológica.

Que es responsabilidad de la Autoridad Reguladora establecer un sistema regulador relativo a la protección y la seguridad que incluya la notificación y la autorización, la revisión y evaluación de instalaciones y prácticas, la inspección de instalaciones y actividades y el cumplimiento de los requisitos reguladores.





Que es necesario mantener un control regulador efectivo para la seguridad y la protección por parte de la autoridad reguladora durante toda la vida útil de una instalación o la duración de una actividad.

Que el alcance del control regulador, incluyendo la notificación, el registro y el licenciamiento deben darse en el marco de un enfoque graduado y el grado de control debe ser proporcional a los riesgos de radiación y seguridad asociados con las instalaciones y las actividades con fuentes de radiación, teniendo en cuenta la probabilidad y las consecuencias de la exposición accidental y de actos maliciosos.

Que esta resolución se alinea con las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que incluyen una gestión integrada, independencia regulatoria, notificación, autorización e inspección con un enfoque graduados por riesgo, planes de emergencia, transporte seguro, registro nacional de fuentes, medidas de seguridad física, criterios numéricos de exención, Requisitos de Seguridad Generales (GSR Parte 3, Anexo I), clasificación de fuentes en categorías 1-5, sistemas de gestión integrados y políticas detalladas de inspección y cumplimiento;

Que las personas naturales y jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas con fuentes de radiación ionizante deben comprender que estas son consideradas de alto riesgo y de interés sanitario por sus implicaciones a la salud y al ambiente, por lo que deben cumplir antes de iniciar sus actividades, con las normas y requisitos que para tales efectos establezca la Dirección General de Salud Pública.

Que el Ministerio de Salud desempeña su compromiso de la protección a la salud y el ambiente a través de la Dirección General de Salud Pública y a la labor operativa del Departamento de Salud Radiológica, que cumplen con sus funciones mediante el acatamiento de la legislación referente a las acciones de vigilancia y fiscalización de la notificación, registro y licenciamiento de fuentes radiactivas y aparatos o equipos que generan radiación ionizante.

Que el Ministerio de Salud y todas sus direcciones y dependencias, incluyendo la Dirección General de Salud Pública tienen como norte el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales, por lo cual su misión es reconocer y garantizar que todos los establecimientos de interés sanitario que estén bajo su competencia desarrollen actividades que sean seguras para la salud de la población.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes, en consecuencia, la Dirección General de Salud Pública, con fundamento en todo lo antes expuesto:

## RESUELVE

### CAPÍTULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene como objeto establecer el Reglamento de notificación, registro y licenciamiento de fuentes radiactivas y aparatos o equipos que generan radiación ionizante.

**Artículo 2.** Ninguna persona natural o jurídica procederá a adoptar, introducir, realizar, interrumpir o cesar una práctica, ni a extraer, tratar, diseñar, fabricar, construir, ensamblar, instalar, adquirir, importar, exportar, suministrar, abastecer, distribuir, prestar, alquilar, recibir, emplazar, ubicar, poner en servicio, poseer, utilizar, explotar, mantener, reparar, transferir, clausurar, desmontar, transportar, almacenar o someter a disposición final una fuente adscrita a una práctica si no es de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 3.** Están sujetas a esta reglamentación las prácticas que implican fuentes de radiación ionizante, las fuentes adscritas a las prácticas incluyendo los desechos radiactivos





derivados de aplicaciones, instalaciones y actividades de gestión de desechos radiactivos dentro del territorio nacional.

## CAPÍTULO 2 DE LA NOTIFICACIÓN AL ÓRGANO REGULADOR

**Artículo 4.** Toda persona natural o jurídica que tenga la intención de realizar cualquiera de las acciones especificadas en esta Resolución debe presentar el formulario de notificación a la Dirección General de Salud Pública, en adelante la Autoridad Reguladora. Se requiere de igual forma una notificación en el caso de productos de consumo únicamente, con respecto a la manufactura, el mantenimiento, la importación, la exportación, el abastecimiento, la distribución y, en algunos casos, la disposición final.

**Artículo 5.** Después de recibir la notificación, la Dirección General de Salud Pública analizará la correspondiente solicitud basada en los criterios técnicos del Departamento de Salud Radiológica e informará al operador sobre la necesidad de tramitar una autorización o si la práctica que se pretende introducir quedará exenta de control regulador.

**Artículo 6.** Las prácticas y las fuentes adscritas a las prácticas podrán declararse exentas de los requisitos prescritos de Protección Radiológica, incluida la autorización si la autoridad reguladora comprueba que:

- a) Las fuentes radiactivas satisfacen los criterios o niveles de exención especificados en el cuadro I.1 y el cuadro I.2 del Apéndice I de los Requisitos de Seguridad Generales, GSR parte 3 del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), u otros niveles de exención determinados por la autoridad reguladora.
- b) Los generadores de radiación de un tipo aprobado por la autoridad reguladora, o en forma de tubo electrónico, como un tubo de rayos catódicos para la presentación de imágenes visuales:
  - i. no causen, en condiciones normales de funcionamiento, una tasa de dosis equivalente ambiental o una tasa de dosis equivalente direccional, según el caso, superior a  $1 \mu\text{Sv/h}$  a una distancia de 0,1 m medida desde cualquier superficie accesible del equipo; o
  - ii. la energía máxima de la radiación generada no sea superior a 5 KeV.

**Artículo 7.** Toda persona natural o jurídica que solicite una autorización deberá:

- a) Llenar la solicitud de autorización a través del portal digital;
- b) Aportar a la autoridad reguladora la información pertinente necesaria en apoyo de la solicitud, tal como es requerida en el portal;
- c) Subsanan, si las hubiere, las inconformidades presentadas en el informe de evaluación de documentos y el informe de inspección.

**Artículo 8.** La Autoridad Reguladora proporcionará la guía de los elementos que debe contener el programa de Protección Radiológica específico para la práctica y de ser necesario las medidas de seguridad física aplicables, incluido el contenido del plan de seguridad a presentar como parte de la solicitud.

El solicitante debe demostrar el cumplimiento de todos los requisitos de Protección Radiológica y seguridad física.

Al completar la solicitud, la plataforma informática le permitirá el envío del formulario. Al recibir una solicitud, la Autoridad Reguladora llevará a cabo la verificación administrativa para asegurar que la información proporcionada sea adecuada para la evaluación técnica.

**Artículo 9.** La Autoridad Reguladora comunicará al solicitante a través de la plataforma que presente la información faltante. El solicitante está obligado a responder dentro de un plazo de tres (3) meses. Si no se recibe respuesta del solicitante, este deberá iniciar nuevamente el proceso.





**Artículo 10.** La Autoridad Reguladora realizará el contacto correspondiente con otras autoridades, según proceda. La información confidencial se manejará de acuerdo con la norma nacional vigente de protección de datos.

Cuando la revisión de los datos y el resultado de la inspección determinen que el solicitante ha demostrado de manera satisfactoria que las instalaciones y las actividades han aplicado las medidas adecuadas de Protección Radiológica y seguridad física aplicables, la autoridad reguladora otorgará la autorización correspondiente según el modelo en el **Anexo 2**.

**Artículo 11.** La Autoridad Reguladora determinará las condiciones, limitaciones o controles bajo los que se otorgará la autorización de ser necesario. Cuando la revisión de los datos y el resultado de la inspección determinen que el solicitante no ha demostrado de manera satisfactoria que las instalaciones y las actividades han aplicado las medidas adecuadas de Protección Radiológica y seguridad física, la Autoridad Reguladora considerará la posibilidad de denegar la autorización solicitada y adoptar medidas de cumplimiento, si procede. Una vez que se hayan solucionado los incumplimientos que hayan conducido a una denegación, el solicitante puede presentar una nueva solicitud de autorización a la autoridad reguladora.

**Artículo 12.** Se establece la elaboración y presentación del Plan de Respuesta a Incidentes y Accidentes Radiológicos para su evaluación y aprobación, como parte del proceso de autorización y con el objetivo de reducir tanto como sea posible las consecuencias que, para los trabajadores, el público, y el medio ambiente puedan tener las situaciones de emergencias radiológicas que puedan ocurrir en las instalaciones o durante las actividades. La autoridad reguladora proporcionará la guía de los elementos que debe contener el Plan Respuesta a Incidentes y Accidentes Radiológicos específico para la práctica a presentar como parte de la solicitud.

**Artículo 13.** El solicitante deberá abstenerse de realizar las acciones enumeradas en el artículo 2 de esta Resolución hasta obtener la autorización correspondiente, quedando sujeto a sanciones en caso de incumplimiento.

**Artículo 14.** Los equipos generadores de radiación ionizante y las fuentes radiactivas que se introduzcan al país, producto del incumplimiento del articulado de la presente Resolución, serán objeto de sanción según lo establecido en el código sanitario y regulaciones vigentes.

### **CAPÍTULO 3 DEL REGISTRO Y DE LAS LICENCIAS**

**Artículo 15.** Son objeto de registro por parte de la autoridad reguladora aquellas prácticas y fuentes que, producto de su aplicación en condiciones normales de operación, es improbable que ocurra la exposición de personas por encima de los límites de exposición fijados para los miembros del público, pero existe la probabilidad, aunque baja, de que tenga una exposición accidental a causa de la cual se puedan sobrepasar alguno de los límites de dosis establecidos para los miembros del público, pero nunca superando el límite de dosis establecido o permitido para trabajadores ocupacionalmente expuestos.

**Artículo 16.** La Dirección General de Salud Pública otorgará el registro sanitario correspondiente a las fuentes de radiación ionizante y equipos emisores clasificados como categorías R5 y X5, sujeto a la verificación del cumplimiento de las normas de protección radiológica vigentes".

Para obtener el registro, las instalaciones que operan fuentes de categoría R5 o equipos X5 deberán presentar la solicitud formal, garantizando el cumplimiento de los estándares de seguridad y el control de la exposición a radiación.

**Artículo 17.** La autorización por registro para el trabajo con fuentes de radiación ionizante se otorgará cuando se compruebe que:

- a. Se han cumplido las regulaciones de protección radiológica vigentes.
- b. Existen las condiciones de seguridad y protección para los trabajadores ocupacionalmente expuestos, el público y el medio ambiente.





**Artículo 18.** La autoridad reguladora otorgará los siguientes tipos de licencias.

- a. **Licencia de construcción:** Se otorga a los solicitantes antes del comienzo de la construcción de aquellas instalaciones que exigen requisitos especiales de ubicación y construcción.
- b. **Licencia de operación:** Se otorga para las prácticas con fuentes de radiación ionizante de categorías R1 hasta R4 y X1 hasta X4, luego de creadas las condiciones necesarias para una operación segura.

**Artículo 19.** La licencia de operación para el trabajo con sustancias radiactivas y/o fuentes de radiaciones ionizantes será otorgada cuando se compruebe que:

- c. La obra terminada corresponde con el proyecto de la construcción aprobado.
- d. Se han cumplido las regulaciones de protección radiológica vigentes.
- e. Existen las condiciones de seguridad y protección para los trabajadores ocupacionalmente expuestos, el público y el medio ambiente.
- f. En los casos necesarios, estén creadas las condiciones para el almacenamiento seguro de las fuentes radiactivas y la gestión de desechos radiactivos.

**Artículo 20.** El término, duración o vigencias de las autorizaciones (licencias, registros o permisos, entre otros) se establecerá siguiendo un enfoque graduado basado en el nivel de riesgo radiológico asociado a la práctica. La duración, periodicidad de la reevaluación y condiciones de renovación se definirán en el procedimiento interno de autorización, garantizando la optimización de la seguridad en el uso de fuentes de radiación ionizante.

**Artículo 21.** Las autorizaciones dejarán de tener validez en los siguientes casos:

- a. Vencimiento del término de la autorización;
- b. Variaciones sustanciales no autorizadas en la construcción, operación, inventario de las fuentes de radiación ionizante;
- c. Violaciones incompatibles con la seguridad radiológica de la práctica o de las fuentes radiactivas autorizadas

**Artículo 22.** Los titulares autorizados deben presentar a la autoridad reguladora con tres (3) meses de antelación a la fecha de vencimiento de la autorización, la solicitud de renovación. Esta solicitud debe expresar clara y oficialmente que las condiciones de seguridad y protección que amparaban la autorización previa se mantienen. En caso de que las condiciones hayan variado o se requieran modificaciones, deberán ser fundamentadas y presentadas conforme lo requerido durante el proceso de autorización.

Se iniciará el proceso de renovación siempre que, previamente, no se haya resuelto una revocación o clausura de operaciones por violaciones a las normas de protección y seguridad radiológica.

Para tramitar la renovación el titular deberá:

- a) Llenar la solicitud de renovación a través del portal digital;
- b) Aportar al órgano regulador la información pertinente necesaria en apoyo de la solicitud, tal como es requerida en el portal;
- c) Subsanan, si las hubiere, las inconformidades presentadas en el informe de evaluación de documentos y el informe de inspección.

**Artículo 23:** La renovación debe completarse antes de la fecha de vencimiento de la autorización vigente. Si por cuenta de la autoridad reguladora la renovación no puede ser completada al término de la vigencia de la autorización, esta especificará que la práctica puede continuarse y el tiempo correspondiente.

**Artículo 24.** En caso de cualquier modificación, el titular de la autorización debe notificar a la autoridad reguladora su intención de modificación en cualquier práctica o fuente de radiación ionizante para las que haya sido autorizado y la autoridad reguladora comunicará al titular los requisitos adicionales que debe cumplir para autorizar la modificación.





Para tramitar la modificación el titular deberá:

- a) Llenar la solicitud de modificación a través del portal digital;
- b) Aportar al órgano regulador la información pertinente necesaria en apoyo de la solicitud, tal como es requerida en el portal;
- c) Subsananar, si las hubiere, las inconformidades presentadas en el informe de evaluación de documentos y el informe de inspección.

El titular no debe realizar ninguna modificación de ese género, a no ser que sea expresamente autorizado por la autoridad reguladora. Si la modificación implica la inclusión de una fuente de mayor categoría, se afectará correspondientemente las condiciones de la autorización.

**Artículo 25.** Cuando el titular de una autorización desee cesar operaciones con fuentes de radiación ionizante antes o al término de la vigencia, debe hacer expresa la notificación de su intención a la autoridad reguladora.

**Artículo 26.** La Autoridad Reguladora comunicará al titular de la autorización los requisitos a presentar para obtener la autorización para cesar la práctica a fin de asegurar que no se comprometa la seguridad radiológica.

Para tramitar la cancelación el titular deberá:

- a) Llenar la solicitud de cancelación a través del portal digital;
- b) Aportar al órgano regulador la información pertinente necesaria en apoyo de la solicitud, tal como es requerida en el portal;
- c) Subsananar, si las hubiere, las inconformidades presentadas en el informe de evaluación de documentos y el informe de inspección.

La autoridad reguladora determinará las obligaciones del titular de la autorización respecto de las fuentes de radiación ionizante y de la instalación una vez cese la operación.

**Artículo 27.** Las fuentes de radiación ionizante utilizadas en estas prácticas deben ser evaluadas por el Departamento de Salud Radiológica antes de ser transferidas a otra entidad, repatriadas o ser consideradas como desechos radiactivos y en este caso se les tratará como tal. La Autoridad Reguladora autorizará la transferencia o la disposición de dichas fuentes basándose en el criterio técnico del Departamento de Salud Radiológica.

**Artículo 28.** La Autoridad Reguladora podrá suspender temporalmente o revocar la autorización cuando concluya que no hay seguridad de que el titular lleve a cabo la práctica autorizada u opere la instalación radiológica de manera segura.

El titular será notificado mediante resolución de la Dirección General de Salud Pública, de la suspensión o revocación de su autorización, las razones y obligaciones posteriores a la decisión. La autorización habilitará al titular para desarrollar únicamente las actividades expresamente especificadas en ella.

#### **CAPÍTULO 4 DE LAS INSPECCIONES RADIOLÓGICAS**

**Artículo 29.** En correspondencia con la normativa vigente en la materia, el Departamento de Salud Radiológica de la Dirección General de Salud Pública realizará inspecciones radiológicas periódicas en todas las instalaciones donde existan fuentes de radiación ionizante en cualquier momento del día o de la noche, con el objetivo de verificar que la parte autorizada cumple los requerimientos reguladores y las condiciones especificadas en la autorización.

**Artículo 30.** Los titulares autorizados, así como aquellos solicitantes o usuarios que hayan notificado o no el uso de fuentes de radiación ionizante deben brindar a la autoridad reguladora el máximo de facilidades para el desempeño de su labor durante las inspecciones.

**Artículo 31.** Las inspecciones de protección radiológica por su orientación pueden ser clasificadas de la siguiente manera:





- a. **Programadas:** Serán planificadas previamente por el Departamento de Salud Radiológica de acuerdo con el programa de inspección establecido. Podrán ser anunciadas anticipadamente o no anunciadas con el objetivo de comprobar las condiciones normales de trabajo.
- b. **Reactivas:** Serán realizadas en respuesta a una situación inesperada o problema particular que requiera investigación inmediata. Podrán ser anunciadas con poca anticipación o no anunciadas.

**Artículo 32.** Las inspecciones de protección radiológica por su alcance son clasificadas en:

1. **Preoperativas:** Se realizarán previo al uso de las fuentes de radiación ionizante con el objetivo de controlar la correspondencia de la ejecución de la obra o modificación constructiva con la documentación presentada en la solicitud, así como para verificar la conclusión de la obra y controlar el cumplimiento de las exigencias de protección radiológica.
2. **Operativas:** Se realizarán durante la fase operativa de las instalaciones principalmente para examinar:
  - a. las estructuras, sistemas y componentes y materiales importantes para la protección radiológica y seguridad física;
  - b. los sistemas de gestión;
  - c. las actividades y procedimientos operativos
  - d. los registros de las actividades operacionales y los resultados de los monitoreos;
  - e. la competencia del personal;
  - f. la cultura de seguridad;
  - g. detectar deficiencias y problemas no identificados anteriormente.
  - h. controlar el cumplimiento de las instrucciones de inspecciones anteriores.
3. **Postoperativas:** Se efectuarán en relación con la cancelación o revocación de la autorización, para proporcionar una verificación independiente en cuestiones como la confirmación de la remoción de las fuentes radiactivas y las señales de advertencia de radiación, y la descontaminación de las instalaciones

**Artículo 33.** El Departamento de Salud Radiológica elaborará y enviará en el transcurso de los diez (10) días laborales posteriores a la inspección al titular, el informe de inspección realizado que recogerá entre otros, los aspectos analizados, las deficiencias o problemas potenciales detectados, acciones tomadas por los inspectores si las hubiere y las recomendaciones e instrucciones de obligatorio cumplimiento en los plazos señalados en el informe.

**Artículo 34.** En caso de que no se encuentre funcional el portal digital, se presentará las solicitudes en formato impreso utilizando el formulario correspondiente en el Anexo 1 y 2.

**Artículo 35. APROBAR** el contenido técnico detallado en los siguientes documentos anexos, que constituyen parte integral de la presente resolución y regulan el uso seguro de equipos generadores de radiación ionizante.

ANEXO 1	FORMULARIO NT-100 VERSIÓN 1. NOTIFICACIÓN PARA USO DE FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES.
ANEXO 2	FORMULARIO PR-100. VERSIÓN 3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA USO DE FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES
ANEXO 3	MODELO DE AUTORIZACIÓN

**Artículo 36.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como de las normas de protección radiológica vigentes, será sancionado por la autoridad sanitaria competente. Las penalizaciones se aplicarán conforme a lo establecido en el Código Sanitario, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que deriven de la operación no autorizada o insegura de equipos generadores de radiación ionizante.





**Artículo 37.** Las empresas y establecimientos de interés sanitario que se encuentren operando en el territorio nacional antes del año 2025, dispondrán de los siguientes plazos de adecuación:

1. **Inicio de Trámite:** Contarán con un periodo de **doce (12) meses**, contados a partir de la promulgación de la presente Resolución, para iniciar formalmente su proceso de notificación y solicitud de registro o licenciamiento ante la Autoridad Reguladora.
2. **Regularización:** Dispondrán de un plazo máximo de **dieciocho (18) meses** para completar los requisitos técnicos y legales necesarios para la obtención de la licencia correspondiente para el uso de fuentes y generadores de radiaciones ionizantes.


**Artículo 38.** Durante el transcurso de los plazos establecidos en el artículo anterior, las empresas deben realizar la renovación de su permiso sanitario de operación. Para tal efecto, y con el fin de acreditar el cumplimiento normativo, los interesados deberán aportar una constancia emitida por el **Departamento de Salud Radiológica**, dependiente de la **Dirección General de Salud Pública**. Dicho documento deberá indicar que el proceso de registro o licenciamiento se encuentra en trámite y en etapa de revisión integral del expediente técnico, por parte de un equipo de evaluadores idóneos.

**Artículo 39.** La presente Resolución deroga la Resolución No. 08 de 11 de julio de 1996.

**Artículo 40.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo No. 770 de 16 de agosto de 2010 y las demás concordantes con la materia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DRA. YELKYS GILL**  
Directora General de Salud Pública





<b>ANEXO 1</b>
<b>FORMULARIO NT-100 VERSIÓN 1. NOTIFICACIÓN PARA USO DE FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES.</b>





<b>Formulario NT-100</b>  <b>V.1.</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA</b>  <b>NOTIFICACIÓN PARA USO</b> <b>DE FUENTES DE RADIACIONES</b> <b>IONIZANTES</b>	
---	--	--

**I. INSTALACIÓN:**

Nombre de la institución o empresa: \_\_\_\_\_

RUC: \_\_\_\_\_ DV: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Teléfono(s): \_\_\_\_\_

**II. SOLICITANTE:**

Nombre: \_\_\_\_\_ Cédula o pasaporte: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_  
 dd mm aa

Dirección residencial: \_\_\_\_\_

Dirección laboral: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Teléfono(s): \_\_\_\_\_

**III. FUENTE DE RADIACIÓN IONIZANTE:**

**A. Actividad por realizar con la fuente (Marcar todas las que apliquen):**

- |   |   |  |                                      |
|---|---|--|--------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Producción     | <input type="checkbox"/> Posesión       | <input type="checkbox"/> Utilización   | <input type="checkbox"/> Transporte  |
| <input type="checkbox"/> Almacenamiento | <input type="checkbox"/> Abastecimiento | <input type="checkbox"/> Manipulación  | <input type="checkbox"/> Operación   |
| <input type="checkbox"/> Importación    | <input type="checkbox"/> Exportación    | <input type="checkbox"/> Mantenimiento | <input type="checkbox"/> Instalación |
| <input type="checkbox"/> Otra: _____    |   |  |                                      |





**B. Tipo de Práctica:**

- Medicina       Odontológica       Investigación       Docencia  
 Instalación, Servicio y Mantenimiento       Importación/Exportación y Venta  
 Transporte       Agricultura       Industria       Dosimetría personal  
 Otra: \_\_\_\_\_

**C. Tipos de Fuentes:**

- Fuentes radiactivas

Radionúclido	Fabricante	Modelo	Actividad inicial (Ci)	Fecha de la actividad	Forma física (sellada, no sellada, líquido, sólido, gas, etc.)

- Equipos generadores de radiación ionizante

Código	Marca	Modelo	KVp (máx)	mA (máx)	*Uso/Tipo

- \*USO/TIPO:
- |                               |                      |                            |                          |
|-------------------------------|----------------------|----------------------------|--------------------------|
| 1) Radiografía convencional   | 5) Mamografía        | 9) Dental periapical       | 13) Densidad             |
| 2) Fluoroscopia               | 6) Nivel de llenado  | 10) Acelerador lineal      | 14) Tomógrafo dental     |
| 3) Radiografía y Fluoroscopia | 7) Dental panorámico | 11) Radiografía industrial | 15) Cefalométrico dental |
| 4) Tomografía                 | 8) Fluorescencia     | 12) Densitometría ósea     | 16) Otro: _____          |

\_\_\_\_\_  
**Nombre del Solicitante**                      **Cédula**                      **Firma**                      **Fecha**





<b>ANEXO 2</b>
<b>FORMULARIO PR-100. VERSIÓN 3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA USO DE FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES</b>





<b>Formulario PR-100</b>  <b>V.3.</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA</b>  <b>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA USO DE FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES</b>	
---	---	--

**I. *INSTALACIÓN:***

**A. *Datos de la Instalación:***

Nombre de la institución o empresa: \_\_\_\_\_

RUC: \_\_\_\_\_ DV: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Teléfono(s): \_\_\_\_\_

**B. *Esta solicitud corresponde a:***

Sede Principal                       Sucursal

**C. *Tipo de Instalación:***

Médica     Odontológica  
 Servicio técnico / dosimetría               Centro de Investigación  
 Veterinaria     Industrial  
 Otra: \_\_\_\_\_

**II. *SOLICITANTE:***

**A. *Datos del solicitante (Representante legal):***

Nombre: \_\_\_\_\_ Cédula o pasaporte: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_  
dd mm aa







**C. Capacitación y/o adiestramiento en Protección Radiológica:**

Fecha	Institución o Instructor	Duración (h)	Tema

**D. Experiencia Laboral en Protección Radiológica:**

Años de servicio		Empleador	Puesto Ocupado	Tipo de Trabajo
Desde	Hasta			

**IV. PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO (Ver guía) (Llenar Formato 1)**

**V. FUENTE DE RADIACIÓN IONIZANTE:**

**A. Actividad por realizar con la fuente (Marcar todas las que apliquen):**

- Producción       Posesión       Utilización       Transporte
- Almacenamiento       Abastecimiento       Manipulación       Operación
- Comercio       Otra: \_\_\_\_\_





**B. Tipo de Práctica:**

- Medicina                       Odontológica                       Investigación                       Docencia
- Transporte                       Agricultura                       Vigilancia radiológica individual
- Instalación, Servicio y Mantenimiento                       Importación, Exportación y Venta
- Vigilancia radiológica de área/ambiental                       Industria
- Otra: \_\_\_\_\_

**C. Tipos de Fuentes:**

- Selladas                       No selladas                       Equipos generadores de radiación ionizante

**Selladas:**                      *(Llenar Formato 2).*

**No selladas:**                      *(Llenar Formato 3).*

**Equipos generadores de radiación ionizante:**                      *(Llenar Formato 4).*

**VI. INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y DETECCIÓN DE RADIACIÓN:**

- 1) ¿Cuenta con instrumentos de medición y detección de radiación?  
 No                       Sí                      *(Llenar Formato 5)*

**VII. DOSIMETRÍA PERSONAL:**

**Nota: Los dosímetros de lectura inmediata no son válidos como método primario de dosimetría.**

- 1) ¿Cuenta con dosimetría personal?  
 No                       Sí
- 2) Tipo:  
 Luminiscencia Estimulada Ópticamente (OSL)  
 Dosímetro Termoluminiscente (TLD)  
 Otro \_\_\_\_\_

3) Nombre de la empresa y/o laboratorio que le brinda el servicio: \_\_\_\_\_





**VIII. DESECHOS RADIATIVOS:**

1) ¿Genera desecho radiactivo?

No  Sí

2) Tipo de desecho que genera:

Gaseoso  Líquido  Sólido

3) ¿Posee algún sistema de recolección, segregación, clasificación, almacenamiento, acondicionamiento, transportación y disposición final de los desechos radiactivos?

No  Sí

**IX. FUENTES EN DESUSO:**

1) ¿Posee fuentes radiactivas en desuso?

No  Sí (Llenar *Formato 6*).

**X. TRANSPORTE DE MATERIAL RADIATIVO:**

1) ¿Realiza transporte de material radiactivo?

No  Sí (Llenar *Formato 7*).

**XI. TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA:**

Construcción  Operación  Clausura  Modificación

**Observaciones:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA CON ESTE FORMULARIO ES A MI MEJOR SABER Y ENTENDER, VERDADERA, CORRECTA, COMPLETA Y PUEDE SER VERIFICADA.

_____ <b>Nombre del Solicitante (Representante legal)</b>	_____ <b>Cédula</b>	_____ <b>Firma</b>	_____ <b>Fecha</b>
--	------------------------	-----------------------	-----------------------

_____ <b>Nombre del Solicitante (Delegado)</b>	_____ <b>Cédula</b>	_____ <b>Firma</b>	_____ <b>Fecha</b>
---	------------------------	-----------------------	-----------------------



















<b>ANEXO 3</b>
<b>MODELO DE AUTORIZACION</b>





**MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE SALUD RADIOLÓGICA**



En virtud de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 770 del 16 de agosto de 2010, el Ministerio de Salud otorga la Licencia Clase \_\_\_\_ Código \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ para realizar las actividades o prácticas descritas bajo las condiciones listadas.

**I. Generalidades:**

**Fecha de Expedición:**

**Fecha de Expiración:**

**Tipo de Autorización:**

**Código:**

**Nombre de la Empresa:**

**Encargado de Protección Radiológica:**

**Práctica:**

**Lugar:**

**II. Fuentes de Radiación Ionizante Autorizadas:**

**Tabla A1. Equipos generadores de radiación ionizante**

No.	Fabricante	Modelo	No. de Serie	KVp (máx.)	mA (máx)	Tiempo (máx)	Uso

**Tabla A2. Fuentes selladas**

No.	Fabricante	Modelo	No. de Serie	Isótopo	Actividad (Ci)	Fecha

**Tabla A3. Fuentes no selladas**

No.	Fabricante	Modelo	No. de Serie	Isótopo	Actividad semanal (Ci)	Fecha

EMPRESA \_\_\_\_\_  
Licencia Clase \_\_\_\_ Código \_\_\_\_\_





**III. Equipos Asociados**

**Tabla A4. Equipos asociados**

No.	Fabricante	Modelo	No. de Serie

**IV. Condiciones de la Autorización:**

El vencimiento de la presente autorización conllevará a la detención de las actividades o prácticas que bajo esta se autorizan.

Dada en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de agosto de 2024.

\_\_\_\_\_  
**XXXXX**  
 Directora General de Salud Pública  
 Ministerio de Salud

EMPRESA  
 Licencia Clase \_\_\_\_\_ Código \_\_\_\_\_



RESOLUCION No. 011 /2026De 16 de enero de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la **Resolución No.043/2003 de 11 de agosto de 2003**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (actualmente Autoridad de Turismo de Panamá), se ordenó la inscripción de la sociedad anónima **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, inscrita al folio No.398251 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de alojamiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad “Hotel” denominado **BARCELO PLAYA BLANCA BEACH RESORT**, ubicado en el kilómetro 115 de la Carretera Interamericana, Localidad Farallón, corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, con una inversión declarada de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/11,798,686.00)**.

Que a través de la **Resolución de Junta Directiva No.96/05 de 08 de noviembre de 2005**, se resuelve aprobar la solicitud de la empresa **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, inscrita al folio No.398251 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para cambiar la razón comercial denominada **BARCELO PLAYA BLANCA BEACH RESORT** a **PLAYA BLANCA HOTEL & RESORT**.

Que la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que deroga la Ley No.122 de 2019 y la Ley No.314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido después del 31 de diciembre de 2019, se les extenderá la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón por la cual, a través de la **Resolución No.153/2023 de 11 de octubre de 2023**, se le extendió hasta el 31 de diciembre de 2025, la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a favor de la empresa **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, con el objeto de continuar con los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **PLAYA BLANCA HOTEL & RESORT**, ubicado en el kilómetro 115 de la Carretera Interamericana, Localidad Farallón, corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Que mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0006-2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la elaboración del acto administrativo correspondiente para comunicar a la empresa **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, que los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base al artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, se vencieron el 31 de diciembre de 2025, cumpliendo una totalidad de 22 años con el incentivo turístico.

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, el Director de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: COMUNICAR** a la empresa **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, inscrita al folio No.398251 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; que desde 31 de diciembre de 2025, se venció el término de los incentivos fiscales señalados en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, los cuales le fueron otorgados, para el desarrollo del



(507) 526-7000


 Aquilino De La Guardia  
Bicsa Financial Center Piso 28


atp.gob.pa



**PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**  
*Culminación de Incentivos Fiscales*

proyecto de hospedaje público turístico denominado **PLAYA BLANCA HOTEL & RESORT**, ubicado en el kilómetro 115 de la Carretera Interamericana, Localidad Farallón, corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del expediente de la empresa **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**

**TERCERO: ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, inscrita al folio No.398251 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**QUINTO: ORDENAR** la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 2012, Ley No. 16 de 21 de abril de 2015, Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, Resolución No.043/2003 de 11 de agosto de 2003, Resolución No.96/05 de 08 de noviembre de 2005, Resolución No. 153/2023 de 11 de octubre de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

  
**JOSÉ TIGERT**  
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss//ig  
016/2026

  
Autoridad de Turismo de Panamá

  
17/04/2026  
Fecha



**Autoridad de Turismo de Panamá**  
En Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_  
de dos mil \_\_\_\_ a las \_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_  
Se notificó el Sr(a) \_\_\_\_\_  
de la Resolución que antecede.

\_\_\_\_\_  
El Notificado ...

SE NOTIFICA POR ESCRITO  
19-1-2026





AUTORIDAD DE  
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN No. 153 /2023  
De 11 de OCTUBRE de 2023

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE  
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de Junta Directiva No.043/2003 de 11 de agosto de 2003, se ordenó la inscripción de la sociedad anónima **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, inscrita al folio No.398251 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; en el Registro Nacional de Turismo, cuyo representante legal es el señor SANFORD HOWARD SCHWARTZ, varón, naturalizado panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.N-18-894, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de alojamiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad "Hotel" denominado BARCELO PLAYA BLANCA BEACH RESORT, ubicado en el kilómetro 115 de la Carretera Interamericana, Localidad Farallón, Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con una inversión declarada de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.11,798,686.00)**.

Que a través de la Resolución de Junta Directiva No.96/05 de 08 de noviembre de 2005, se resuelve aprobar la solicitud de la empresa **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, inscrita al folio No.398251 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para cambiar la razón comercial denominada **BARCELO PLAYA BLANCA BEACH RESORT** a **PLAYA BLANCA HOTEL & RESORT**.

Que mediante escrito recibida en esta Institución el día 7 de septiembre de 2023, la sociedad **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, solicitó a través de su representante legal, señor SANFORD HOWARD SCHWARTZ, la extensión de la vigencia de los incentivos fiscales conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la ley 80 de 2012.

Que el Registro Nacional de Turismo de la ATP, a través del memorando No.119-1-RNT-M-0918-2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, solicita que se realicen el acto administrativo para conceder la extensión de los incentivos fiscales a la sociedad anónima **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, conforme a lo establecido en el artículo No.5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la ley 80 de 2012.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-0917-2023 de 12 de septiembre de 2023, emitió el informe técnico, en el cual se recomendó conceder la extensión de los incentivos fiscales a la sociedad anónima **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la ley 80 de 2012.

Que el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial No. 29834-A de 27 de julio de 2023, establece que:

*Artículo 5. "Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019, se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley." (El resaltado es nuestro).*

Que tal como lo establece la norma previamente citada, las empresas u hoteles cuyos términos para gozar de los incentivos fiscales se vencieron después del 31 de diciembre de 2019, les corresponde adquirir por disposición legal, la extensión de vigencia de los incentivos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2025.





**PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**  
Extensión de vigencia de incentivos fiscales

Que el derecho a gozar de los incentivos fiscales de la empresa **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.** venció el 04 de septiembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en el memorando No.119-RNT-0917-2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, emitido por el Registro Nacional de Turismo de la ATP.

Que la empresa **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, tiene derecho a acogerse a la extensión de vigencia ordenada por el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la ley 80 de 2012, por las siguientes razones:

- a. Los incentivos fiscales otorgados de conformidad con el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, se le vencieron el 04 de septiembre de 2023, por lo tanto, la empresa se encuentra dentro del período establecido en la Ley No.391 de 2023 (después del 31 de diciembre de 2019), para la extensión del derecho vencido.
- b. La actividad turística que desarrolla la empresa continúa en operación.
- c. La sociedad se mantiene al día con sus obligaciones conforme al artículo 19 de la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012.

Que luego de haber revisado el informe técnico y demás documentos contenidos en el expediente de la empresa **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y la Ley No.391 de 27 de julio de 2023,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXTENDER hasta el 31 de diciembre de 2025**, la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, inscrita al folio No.398251 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá: en el Registro Nacional de Turismo, cuyo representante legal es el señor **SANFORD HOWARD SCHWARTZ**, varón, naturalizado panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-18-894, para que la misma pueda seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **PLAYA BLANCA HOTEL & RESORT**, ubicado en el kilómetro 115 de la Carretera Interamericana, Localidad Farallón, Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con una inversión declarada de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B.11,798,686.00)**, con base a lo ordenado en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la empresa **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en el artículo 19 de la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, y en caso de incumplimiento, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la misma ley previamente mencionada.

**TERCERO: ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, que contra la presente resolución cabe el recurso reconsideración ante la suscrita y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**QUINTO: ORDENAR** la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.391 de 27 de julio de 2023, artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, Ley 8 de 14 de junio de 1994, Resolución No.043/2003 de 11 de agosto de 2003, Resolución No.96/05 de 8 de noviembre de 2005 y artículo 62 de la Ley No. 38 de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Thaysie Gómez*  
**THAYSIE GÓMEZ**

Directora de Inversiones Turísticas

TG/Asierv  
814/2023

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.  
El suscrito/a \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, certifica que este documento es fiel copia de su original.

**Certifico: Que este documento es fiel copia de su original**

*[Signature]*  
Autoridad de Turismo de Panamá

17/04/2023  
Fecha

Notificada con Escrito del 24/11/23 2





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo n.º 017-2026  
de quince (15) de abril de 2026

Los magistrados del Tribunal Administrativo Tributario, en uso de sus facultades legales, reunidos en sala de acuerdos con la asistencia del secretario general,

**Considerando:**

Que mediante Resolución 201-3167 de 14 de abril de 2026, emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, por la cual se ordenó la suspensión de los términos en los recursos administrativos, requerimientos, solicitudes, citaciones y procedimientos de competencia de la Dirección General de Ingresos a nivel nacional, desde el 15 de abril al 24 de abril de 2026. Dicha suspensión, responde a una situación de fuerza mayor que impide el normal funcionamiento de la Administración Tributaria, lo cual afecta directamente en la posibilidad material de cumplir oportunamente con la presentación de escritos dentro de los procesos en trámite ante este Tribunal.

El Tribunal Administrativo Tributario, conforme a la normativa vigente, tiene la facultad de garantizar el debido proceso, la igualdad de las partes y la tutela administrativa efectiva.

Que la suspensión de términos constituye una causa justificada que puede afectar el ejercicio del derecho de defensa y el cumplimiento de las cargas procesales.

En aras de salvaguardar los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y equilibrio procesal entre las partes, resulta procedente conceder una prórroga razonable para la presentación de escritos por parte de la Dirección General de Ingresos, tal como lo establece el artículo 203 del Código Procesal Civil:

*"Artículo 203: Suspensión del término. ...*

*...*

*También se suspende el término en un proceso específico por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible la realización del acto procesal, declarado de oficio o por petición de la parte que haya sufrido la causa, por una sola vez, debiendo reiniciarse desde el momento que haya cesado la causa que motivó la interrupción.*

*...". (La negrita es nuestra)*

Por tanto,



Acuerdo 017-2026

**Se acuerda:**



**PRIMERO. PRORROGAR** los términos otorgados a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los procesos seguidos por este Tribunal, que estuvieran en curso del 15 de abril al 24 de abril de 2026, hasta la finalización del plazo legal previamente concedido.

**SEGUNDO. ESTABLECER** que el cómputo de los términos prorrogados se reanudará a partir del 27 de abril del presente año. La prórroga otorgada no significa el reinicio del término, sino la extensión del plazo que estaba en curso.

**TERCERO. DISPONER** que la presente prórroga solo será aplicable a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.


**CUARTO.** Comunicar el presente acuerdo a las partes dentro de los procesos correspondientes.

**QUINTO.** Este acuerdo empezará a regir a partir de su firma y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

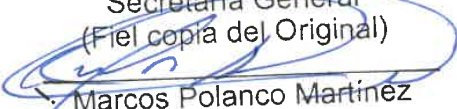
Comuníquese, publíquese y cúmplase,

  
**LUZ ELEIDA ECHEVERRÍA ALVARADO**  
Magistrada presidenta

  
**ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ**  
Magistrado vicepresidente

  
**YARIBETH GONZÁLEZ RAMÍREZ**  
Magistrada vocal

  
**MARCOS POLANCO MARTÍNEZ**  
Secretario general

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO**  
Secretaría General  
(Fiel copia del Original)  
  
Marcos Polanco Martínez  
Secretario General  
Fecha: 28/4/2026





## Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



ACUERDO No. 6  
(De 14 de abril de 2026)

Por medio del cual se aprueba la exoneración del 100% del impuesto municipal de la actividad  
“Bienvenida a la primera edición de conquistadores del Istmo”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO  
CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara edilicia se ha presentado solicitud de exoneración del pago de los impuestos Municipales, por el Honorable representante del corregimiento de Cañita Omar Antonio Vergara Cedeño con cédula de identidad personal No. 8-435-36, para realizar la actividad “Bienvenida a la primera edición de conquistadores del Istmo” en el cuadro deportivo Honorato Cedeño del corregimiento de Cañitas de Chepo.

Que luego de una amplia explicación la solicitud de Omar Antonio Vergara Cedeño fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que: “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito”. Que en mérito de lo anterior descrito esta cámara Edilicia.

ACUERDA.


ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como en efecto lo hacemos, la exoneración del 100% del pago de los impuestos municipales al señor Omar Antonio Vergara con cédula de identidad personal No. 8-435-36, para que realice la actividad ““Bienvenida a la primera edición de conquistadores del Istmo” Esta actividad contará con exposición de vehículos 4x4, unidades móviles y venta de comidas y refrescos, todo con la finalidad de enriquecer el turismo y tiempo de calidad familiar en aficiones de travesías y descubrimiento en el corregimiento y comunidades aledañas dentro del distrito de Chepo . Esta exoneración corresponde a 1 de las 4 fechas de exoneración al 100% designadas por junta Comunal anualmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones “Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
H.R. Casimiro Jiménez  
Presidente del Concejo Municipal

  
Rita Gutiérrez  
Secretaria del Concejo Municipal

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Consejo: 519-1606

Tesorería: 519-1603

Ingeniería Municipal: 519-1605



**REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO  
CHEPO, 22 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026)**

**APROBADO**

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**



**LICDO. JUAN G. JARAMILLO RAMOS**  
Alcalde Municipal del Distrito de Chepo

**YANERIS GUTIERREZ**  
Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
DISTRITO DE CHEPO  
28 ABR 2026  
FECHA  
FIRMA





## Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



ACUERDO No. 7  
(De 14 de abril de 2026)

“Por el cual se aprueba la donación de trecientos cincuenta balboas (B/.350.00) a la agrupación Chepo Proyección y Cultura”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO  
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

### CONSIDERANDO:

Que en la sesión celebra el martes 14 de abril de 2026, se presentó ante el pleno del Concejo Municipal, nota por Cristobalina Bósquez O. con cédula de identidad personal No.9-121-1373, coordinadora de la agrupación Chepo Proyección y Cultura, quien solicita el apoyo económico para cubrir con parte de los gastos de alimentación de los participantes de la agrupación antes mencionada.

Que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día martes 14 de abril de 2026, ha analizado la solicitud y considera que la exoneración propuesta, se encuentra dentro del marco legal vigente.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973 y sus modificaciones establece: “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito”.

Que el Acuerdo Municipal No. 12 de abril de 2025, que aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chepo y publicado en la Gaceta Oficial Digital No.30266-A, del lunes 28 de abril de 2025, contempla la partida presupuestaria destinada a donaciones para personas.

Que en mérito de lo anterior esta Cámara Edilicia,


### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar como en efecto se aprueba autorizar al tesorero municipal, para que realice el desembolso de trecientos cincuenta balboas (B/.350.00) dividido entre las siete (7) juntas comunales del distrito de Chepo, a la señora Dorinda Mercedes Escobar Osorio, con cédula de identidad personal No. 7-702-304, encargada de la alimentación de la agrupación de baile **Chepo Proyección y Cultura**, como aporte en los gastos de alimentación de la agrupación juvenil de danza (Congo) quienes participaran en el convivio Congo a realizarse el día 26 de abril del presente año a partir de las 9:30 am hasta las 8:00 pm, en la Plaza San Cristóbal de Chepo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este acuerdo empezará a regir desde su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Concejo Municipal del Distrito de Chepo, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**H.R. Casimiro Jiménez**  
Presidente del Concejo Municipal



  
**Rita Gutiérrez**  
Secretaria del Concejo Municipal

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Concejo: 519-1606

Tesorería: 519-1603

Ingeniería Municipal: 519-1605



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69F8AF8740C56**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO  
CHEPO, 22 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026)**



**APROBADO**

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**



**LICDO. JUAN G. JARAMILLO RAMOS**  
Alcalde Municipal del Distrito de Chepo

**YANERIS GUTIERREZ**  
Secretaria General

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CHEPO  
FECHA **28 ABR 2026**  
FIRMA *[Signature]*



## AVISOS

**AVISO DE TRASPASO.** En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MELODY YUZETH ZHONG**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-851-1704, actuando en mi condición de propietaria del establecimiento comercial denominado **\*MINI SUPER BIENVENIDOS\*** ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Las Cumbres, urbanización Villa Zaita, calle principal, edificio 89, Apt/local A; con aviso de operación No. 8-851-1704-2010-195269, certifico el traspaso mediante el derecho de llave de dicho negocio (**\*Mini Super Bienvenidos\***) a la señora **THANIA ZHANG ZHONG**, con cédula de identidad personal No. 8-969-234- DV 27, con domicilio en la ciudad de Panamá, teléfono No. 344-1008. L. 202-137981013. Primera publicación.

---

**AVISO DE TRASPASO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo, **RUFINO ALEXI CORRALES DOMÍNGUEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-108-672, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **FONDA DON GEÑO**, con aviso de operación No. 7-108-672-2018-596315, ubicado en el corregimiento de Tonosí, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, traspaso que hago a favor de la señora **ARGELIS RAQUEL CORRALES DOMÍNGUEZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 7-115-295. L. 202-138145750. Primera publicación.

---

**AVISO DE TRASPASO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio hago de conocimiento público que yo, **JOSÉ ABDIEL TUGRI RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 4-764-1538, con domicilio en Villa Cecilia, calle principal, corregimiento de Mateo Iturralde, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, actuando en condición especial de representante legal del establecimiento comercial **MINI MARKET PERFECTO**, con número RUC 4-764-1538/ DV 10, con número de aviso de operación 4-764-1538-2026-574429546, ubicado en Monte Rico, Vía Panamericana, Plaza Monterrico local # 2 y 3, corregimiento de 24 de diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de la señora **MIRELLA ITZELLA DE GRACÍA CASTRO DE JAÉN**, mujer, panameña, mayor de edad, con número de identidad personal 7-108-637. L. 202-138203460. Primera publicación.

---

**AVISO.** Para da cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hace público que el negocio denominado **MINI SUPER NUEVA DIVISA**, amparado bajo el aviso de operación número 2-80-49-2014-416854, ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Santa María, corregimiento de Los Canelos, calle vía principal hacia Chitré, casa: s/n, urbanización Divisa, cuyo representante legal es la señora Nidia Rosa Benites Sánchez, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-80-49, con domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé (CABECERA), urbanización calle Manuel



Amador Guerrero, casa: s/n, teléfono 66585263, por este medio traspaso todos los derechos del referido establecimiento comercial al señor **DAVID CHONG ZHU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-1010-1262, con domicilio en la provincia de Herrera, distrito de Santa María, corregimiento de Los Canelos, calle vía principal hacia Chitré , urbanización Divisa, vía principal, teléfono 6505-6035. Nidia Rosa Benites cédula 2-80-49, David Chong Zhu cédula 8-1010-1262. L. 202-138218584. Primera publicación.



# EDICTOS



República de Panamá  
Provincia de Herrera  
Alcaldía de Parita  
Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari"



## EDICTO No.9/26

*El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace Saber:*

Que a este Despacho se presentó al despacho la señora **YAMILKA ITZEL URRIOLO** con cédula de identidad personal 8-430-445, **EILLEN ITZEL RODRIGUEZ URRIOLO** con cédula de identidad personal 8-956-802, y **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ URRIOLO** con cédula de identidad personal 8-1158-1296 para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el **CORREGIMIENTO DE LOS PARITA, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA**, con una superficie de 1110.08 Mts.2 y que será segregado de Finca10071, Tomo 1335, Folio 86, **PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA**.

**Los linderos son:**

**NORTE:** RESTO DE FINCA N° 10071, TOMO N°1335, FOLIO N°86, CODIGO N°6401, PROP. MUNICIPIO DE PARITA, (USUARIO) MILKA DENIS RODRIGUEZ CANTO, RESTO DE FINCA N°10071, TOMO N°1335, FOLIO N°86, CODIGO N°6401, PROP. DE IGNACIO EDUARDO WONG RODRIGUEZ, RESTO DE FINCA N°10071, TOMO N°1335, FOLIO N°86, CODIGO N°6401, PROP. DEL MUNICIPIO DE PARITA USUARIO JAVIER RODRIGUEZ AGUILAR, RESTO DE FINCA N° 10071, TOMO N°1335, FOLIO N°86, CODIGO N°6401, PROP. DEL MUNICIPIO DE PARITA, (USUARIO) GUADALUPE RODRIGUEZ AGUILAR, RESTO DE FINCA N° 10071, TOMO N°1335, FOLIO N°86, CODIGO N°6401, PROP. DEL MUNICIPIO DE PARITA, (USUARIO) BENITO FAJARDO

**SUR:** CALLE SIN NOMBRE, ROSADURA DE ASFALTO, RESTO DE FINCA N°10071, TOMO N°1335, FOLIO N°86, CODIGO N°6401, PROP. DEL MUNICIPIO DE PARITA, USUARIO FELIPE RAMON AGUILAR CALDERÓN

**ESTE:** RESTO DE FINCA N°10071, TOMO 1335, FOLIO N°86, CODIGO N°6401, PROP. DEL MUNICIPIO DE PARITA, USUARIO JORGE ISSAC RIOS.

**OESTE:** RESTO DE FINCA N°10071, TOMO N°1335, FOLIO N°86, CODIGO N°6401, PROP. DEL MUNICIPIO DE PARITA, (USUARIO) SONIA BERNAL, FOLIO REAL N°30248938, CODIGO N°6401, PROP. DE LUISA RAQUEL FLORES LOPEZ Y OTROS, FOLIO REAL N°30307517, CODIGO N° 6401, PROP. DE JULIO CESAR FLORES LOPEZ

**Sus Rumbos y medidas son:**

Estación	Distancia	Rumbos
1 - 2	8.52	N 89°36' 07"E
2 - 3	53.47	N 00°53' 12" W
3 - 4	3.08	S 87° 26'21"W
4 - 5	5.75	S 74° 03' 51"W
5-6	4.73	N 57°43' 02 "W
6-7	1.62	N 08°54'56 "W
7-8	13.10	S 84°59' 48 "W
8-9	18.04	S 02°38' 27 "W
9-10	19.70	S 03°54' 42 "E
10-11	20.00	S 89°07' 23 "E
11-1	20.09	S 06°33' 29 "W

[municipiodeparita](http://municipiodeparita)

[alcaldia@parita.municipios.gob.pa](mailto:alcaldia@parita.municipios.gob.pa)

974-2102

[municipiodeparita24@gmail.com](mailto:municipiodeparita24@gmail.com)



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69F8AF8740C56**

en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)




República de Panamá  
Provincia de Herrera  
Alcaldía de Parita  
Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chirri"



Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.

Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación.

Dado en Parita a los 21 días del mes de abril de 2026.



  
OSMAN DIONEL BERNAL CEDEÑO.  
ALCALDE MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE PARITA





  
GLORIA CARVAJAL  
SECRETARIA

**Gaceta Oficial**

Liquidación. 202-137990450

  municipiodeparita

 alcaldia@parita.municipios.gob.pa

 974-2102

 municipiodeparita24@gmail.com



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69F8AF8740C56**

en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE HERRERA  
DISTRITO DE PESÉ  
ALCALDIA MUNICIPAL  
Tel. 913-1704



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ.....Pesé, 13 de octubre del 2025.

EDICTO N°032-2025

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO  
AL PÚBLICO.

HACE SABER

Que la señora **LIBRADA EDITH GUILLÉN FLORES** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal **7-102-619**, con domicilio Pesé ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en la comunidad de Pesé, corregimiento de Pesé Cabecera, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, segregado del Folio Real N°10785, Tomo 1483, Folio 256, Código de Ubicación 6501 y el que tiene una capacidad superficiaria de cero hectáreas, cincuenta metros cuadrados con noventa y un decímetros (**0 Has + 0050.91 mts<sup>2</sup>**) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Folio Real N°10785, Tomo N°1483, Folio N°256, Código de Ubicación N°6501, Propiedad del Municipio de Pesé, USUARIO: Héctor Gutiérrez.

**SUR:** Calle La Industria, Rodadura de Asfalto de 12.00 Metros de Ancho.

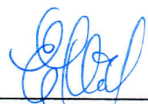
**ESTE:** Folio Real N°10785, Tomo N°1483, Folio N°256, Código de Ubicación N°6501, Propiedad del Municipio de Pesé, USUARIO: Baudilio Bermúdez.

**OESTE:** Folio Real N°10785, Tomo N°1483, Folio N°256, Código de Ubicación N°6501, Propiedad del Municipio de Pesé, USUARIO: Wilfredo Varela.

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de este despacho por el término de ocho(8) días hábiles, tal como lo establece el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.

  
Licda. Yecenia M. Alfonso M. de Osorio  
Alcaldesa Municipal del Distrito De Pesé



  
Licda. Edith A. Díaz U.  
Secretaria

**Gaceta Oficial**

Liquidación... **202-137924500**





REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA

EDICTO No. 06.

La Suscrita Sustanciadora Regional Panamá Metropolitana

HACE SABER:

Que Nedelka Itsel Herrera Ortega con número de identidad personal No 8-701-476, han solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Chilibre, Localidad de Buenos Aires, dentro de los siguientes linderos:

Note: Finca 88994, Rollo, 1769, Código 8714, Propiedad de Maritza de Bonilla.

Sur: Resto de la Finca 1127, Tomo 22, Folio 64, cód 8714 Propiedad de la Nación ocupado por Sebaldo Herrera.

Este: Avenida de 20.00 metros A otros Lotes y Carretera Madden.

Oeste: Carretera Madden de 60.96 metros a Chilibrillo y Chilibre Centro.

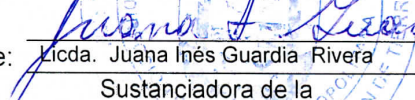
Con una superficie de 0 Has, + 1,532. Metros cuadrados, con 04 centímetros cuadrados; plano a segregarse de la Finca número 1127, Tomo 22, Folio 64, código de ubicación 8715, Propiedad de la Nación través de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra (ANATI).


El expediente lleva el número de identificación: No. AM-010-05 de 13 de enero de 2005.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección u oficina Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año 2026.

Firma:   
Nombre: Licda. Juana Inés Guardia Rivera  
Sustanciadora de la  
Regional Panamá Metropolitana

Firma:   
Nombre: Licda. Cielo Castellón  
Secretaria Ad Hoc

**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-138271283





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO N°037-2026**

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que **MIGUEL ANGEL DELGADO PEREZ**, varón panameño, estado civil: **CASADO**, con cédula de identidad personal N° **7-84-91**, vecino (a) residencia en **SANTA CRUZ**, Corregimiento: **EL ARADO**, Distrito: **LA CHORRERA**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-094-2013, DE 07 DE MARZO DE 2013**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de: **LA CHORRERA**, corregimiento de **EL ARADO**, lugar: **SANTA CRUZ** dentro de los siguientes linderos:

**Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SIMONA ESTHER DE OBADIAZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SAUL OSCAR HURTADO SAUCEDO.**

**Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS JORGE ELEAZAR ALONZO PEREZ, CAMINO DE TIERRA 12.80 MTS. HACIA CAMINO PRINC. DE SANTA CRUZ HACIA OTRAS FINCAS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DEBORA DELGADO DE PEREZ.**

**Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EVELIO DIAZ BARRIA, QDA. S/N SERVIDUMBRE FLUVIAL 10.00 MTS.**

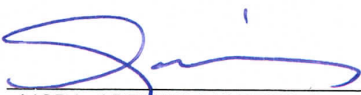
**Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: NIVIA ESTHER DE PEREZ.**

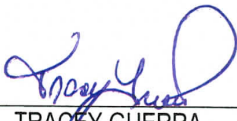
Con una superficie de **14 hectáreas, 5196 MTS.** más cuadrados, con **59** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2026.

Firma:   
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN  
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma:   
Nombre: TRACEY GUERRA.  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		



Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: SECRETARIO ANATI

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: SECRETARIO ANATI

AM/TG/rg

**Gaceta Oficial**  
**013241724**  
Liquidación... ..





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°040-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **JORGE ALBERTO CEBALLOS RODRIGUEZ**, varón panameño, estado civil: **CASADO**, con cédula de identidad personal N° **9-700-210**, vecino (a) residencia en **EL ESPAVÉ**, Corregimiento: **SAJALICES**, Distrito: **CHAME**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-151-2010**, DE 01 DE MARZO DE 2010, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de: **CHAME**, corregimiento de **LAS LAJAS**, lugar: **LAS LAJAS** dentro de los siguientes linderos:

**Norte: SERVIDUMBRE EXISTENTE 8.00 MTS. HACIA CALLE PRINCIPAL.**

**Sur: FINCA 298197, DOCUMENTO: 154799, URBANIZADORA BELLES GUARD, S.A., FINCA: 201211, DOCUMENTO: 1174339, PROPIEDAD DE BELLES GUARD, S.A.**

**Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EPIMENIDES HERRERA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANTONIO LEDEZMA.**

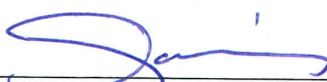
**Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PASCUALA RUIZ SOTO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PERCEVERANCIA DAMARIS ORTEGA ARROCHA.**

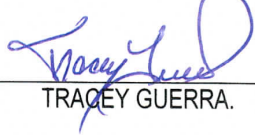
\_ Con una superficie de **0** hectáreas, **1,554 MTS.** más cuadrados, con **66** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los nueve (09) días del mes de marzo del año **2026**.

Firma:   
Nombre: LIGDA ADRIAMA MORENO de CHACÓN  
**DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI**

Firma:   
Nombre: TRACEY GUERRA.  
**FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i**

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

A las: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: SECRETARIO ANATI

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: SECRETARIO ANATI

AM/TG/rg



**Gaceta Oficial**  
Liquidación **202-138274429**

